**Artículo 61.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Coordinación Jurídica:
2. Derogado;
3. Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos del Instituto;
4. Preparar y revisar los proyectos de reglamentos interiores, lineamientos, acuerdos, convocatorias y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
5. Derogado;
6. Coordinar y supervisar la elaboración y revisión de los convenios que requiera suscribir el Instituto con los organismos electorales administrativos y jurisdiccionales, con las autoridades federales, estatales y municipales, y con los centros de enseñanza;
7. Derogado;
8. Proporcionar asesoría legal en la atención de las consultas o requerimientos de información formuladas por el Instituto Nacional Electoral;
9. Elaborar los proyectos de dictámenes para el nombramiento de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Coordinaciones, Unidades Técnicas y Departamentos del Instituto y someterlos a consideración de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, y
10. Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.